

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



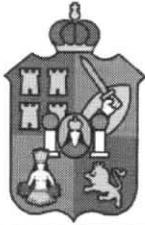
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/018

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES Y PRESENCIALES, ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario, para efectos de este proyecto de acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión Temporal de Debates.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ENCCÍVICA:	Estrategia Nacional de Cultura Cívica.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/018

Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

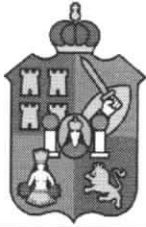
ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

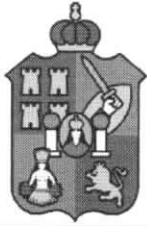
Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Electorales Distritales se integrarían por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.
- IV. **Reanudación de actividades presenciales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2020/036 emitió el Protocolo para la Reanudación de Actividades y Medidas de Actuación por la Vigilancia Epidemiológica del coronavirus COVID-19.
- V. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para presentar la solicitud de registro para las candidaturas a los cargos de elección popular y el período de campaña.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VII. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VIII. **Modificación al calendario electoral.** Que, en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

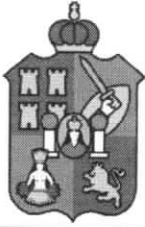
CE/2021/018

independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

- IX. Constitución e integración de la Comisión.** En sesión extraordinaria del nueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/04 y conforme a los artículos 113 y 172, numeral 1 de la Ley Electoral, así como del artículo 311, numeral 1 del Reglamento, constituyó la Comisión, con la finalidad de promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

La Comisión se integró por la Consejera Electoral, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Correa López y el Lic. Hernán González Sala, Presidente de la misma. Asimismo, como Secretaria Técnica de la Comisión, fungirá la Lic. Lucila María Priego Godoy, Titular de la Unidad de Comunicación Social.

- X. Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la entidad, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, para el Proceso Electoral, las campañas electorales iniciarán **el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio de dos mil veintiuno.**
- XI. Aprobación del Plan de Trabajo.** El treinta de enero del dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/014 aprobó el Plan de Trabajo de la Comisión para el Proceso Electoral.
- XII. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

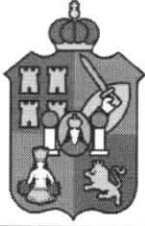


CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



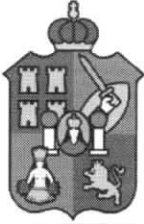
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/018

una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Estrategia Nacional de Cultura Cívica.** Que, la ENCCÍVICA 2017–2023 y el Plan Anual de implementación de la ENCCÍVICA 2021¹, establecen como principales ejes, líneas de acción y objetivo 2021, la creación de “*espacios para el diálogo democrático*”, a través de fomentar la participación en espacios para la deliberación informada y democrática, que respeten la pluralidad de ideas y abonen a la tolerancia para el ejercicio del voto como expresión de la libertad y de elecciones con certidumbre, mediante la generación de espacios de deliberación, lo cual se traduce en la maximización de dichos espacios, y se contribuya a la cultura política democrática de las entidades federativas.
5. **Promoción de debates.** Que, los artículos 218, numeral 4 de la Ley General y 311, numeral 1 del Reglamento, disponen que los consejos generales de los organismos electorales, con apego a las leyes de cada entidad federativa, promoverán la celebración de debates entre las personas que se postulen en las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen, podrán ser utilizadas para tal fin, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
6. **Regulación de los debates.** Que, el artículo 303 del Reglamento, establece que las disposiciones generales que regulan los debates contenidas en la sección primera del capítulo XIX del propio ordenamiento, podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos electorales en la organización de debates que realicen entre las personas candidatas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
7. **Finalidad de los Debates.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304, numeral 1 del Reglamento, por debate se entiende “...*aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, a los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin*”

¹ Consultables en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2016/ENCCIVICA-14-10-2016.pdf> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116139/CGor202012-15-ap-21-a.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/018

de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario”.

Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo en cita, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

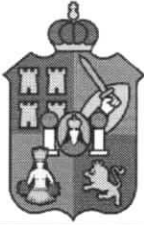
8. Modalidades de los Debates. Que el artículo 305, numeral 1 del Reglamento, establece las siguientes modalidades de los debates:

- a) Debates obligatorios entre los candidatos a la Presidencia de la Republica;*
- b) Debates organizados por el Instituto;*
- c) Debates entre los candidatos a diputados federales y senadores, en los que coadyuve en el Instituto;*
- d) Debates organizados por el OPL en el ámbito de su competencia, y*
- e) Debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales.”*

9. Debates en el ámbito local. Que, de acuerdo al artículo 172, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, se encuentra obligado a realizar un debate obligatorio entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado y, la promoción de celebración de debates, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales.

10. Atribuciones de la Comisión. Que, conforme al artículo 307, numeral 3, inciso b) del Reglamento, la Comisión, entre otras atribuciones tendrá la atribución de elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo Estatal. Dicha propuesta, incluirá por lo menos, los siguientes elementos:

- I. La instancia que operará el debate;*
- II. Número de debates;*
- III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/018

IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía".

Además, someterá a consideración del Consejo Estatal, la propuesta de persona o personas que moderarán los debates y resolverá las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

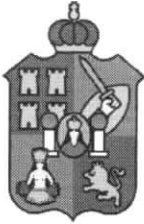
11. Lineamientos y Reglas Básicas para la promoción de los Debates Públicos.

Que, conforme a las consideraciones anteriores, es obligación del Consejo Estatal y de la Comisión, promover la participación de las personas candidatas a las diputaciones o presidencias municipales y regidurías, a través del debate y la confrontación ideológica, con la finalidad que el electorado, tenga conocimiento de las diversas propuestas políticas y con ello, esté en posibilidad de ejercer su voto de forma razonada e informada.

Por otra parte, la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el once de marzo del dos mil veinte, ocasionada por el brote de coronavirus SARS-CoV2, cambió sustancialmente la situación económica, social y política de los países; por un lado, se modificaron las relaciones interpersonales; y por otro, creó nuevas políticas sanitarias tendentes a evitar un mayor número de contagios y la protección integral de las personas; buscando con ello, reducir el impacto provocado por la propagación de la enfermedad.

Es por ello, que las autoridades en general deben tener en cuenta que, bajo este proceso de nueva normalidad, las políticas públicas, se regirán bajo las condiciones sanitarias de resguardo y prevención; haciéndose notable e indispensable la utilización de nuevas tecnologías de la información, que permitan una comunicación efectiva a distancia; lo que ha permitido celebrar sesiones del Consejo Estatal y Comisiones, reuniones de trabajo, así como diversas actividades de educación cívica y participación ciudadana, incluyendo la capacitación a las vocalías a través de videollamadas, por mencionar algunas.

En el particular, la Comisión propone la realización de debates en línea, lo que constituye una valiosa opción que permite salvaguardar la salud de las personas candidatas y de quienes integran sus equipos de campaña; ya que, a diferencia de los debates presenciales, donde suelen asistir una elevada concurrencia de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/018

personas, los debates en línea minimizan la confrontación y el desplazamiento de individuos, acciones que las autoridades de salud, reconocen como claves para la prevención y disminución de la posibilidad de contagios.

Esta modalidad virtual, no implica una menor difusión a los debates, ya que es un hecho notorio, que la principal audiencia en un debate presencial, no son los invitados que acuden a presenciar el evento, sino los espectadores que de forma remota siguen la transmisión; lo que no se limita al uso de los medios tradicionales, sino abre la posibilidad de su realización a través internet o de las redes sociales.

Para ello, la Comisión propone el documento que denominó: "Lineamientos y reglas básicas para la celebración de Debates Públicos Virtuales y Presenciales, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales", el cual contiene la definición de disposiciones específicas con las que se regula, entre otros aspectos: la exposición e intercambio de ideas entre las candidaturas debatientes, el número de debates, así como el rol que desempeñen las personas que fungirán en la moderación de los mismos.

Asimismo, se reitera la figura de la Comisión, como el órgano auxiliar del Consejo Estatal, encargado de la promoción de los debates entre las Candidaturas a las Diputaciones y Presidencias Municipales.

- 12. Debates no organizados por autoridades administrativas electorales.** Que, de conformidad con el artículo 314 del Reglamento, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral, podrá organizar debates presenciales con motivo del Proceso Electoral, cumpliendo con los Lineamientos y Reglas Básicas para la realización de los mismos, señaladas en el considerando que antecede.

Los debates presenciales, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal, a la Ley General y al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

La persona que organice el debate deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/018

para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. **Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.**

Los organizadores de los debates a que se refiere este acuerdo, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la Ley General. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque a todas las personas candidatas.

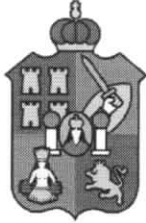
Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán difundirse en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Es importante mencionar que será responsabilidad de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que pretendan celebrar debates presenciales; verificar que los debates se realicen en los espacios que cumplan con las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades sanitarias, ante el virus SARS-COV2, de conformidad con el Lineamiento General para la mitigación y prevención de la COVID-19 en espacios públicos cerrados, emitido por la Secretaría de Salud.

Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidaturas debatientes, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las candidaturas independientes.

Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral a favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

Los medios de comunicación locales, podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el Instituto Electoral, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo por conducto de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/018

Secretaría Ejecutiva y de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos del INE.

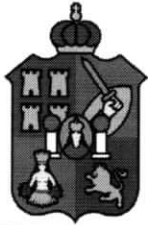
- 13. Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** Que el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el anteproyecto CTD/2021/003 relativo a los “Lineamientos y reglas básicas para la celebración de Debates Públicos Virtuales y Presenciales, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales”; mismo que, en la misma fecha, se remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.
- 14. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; es facultad del Consejo Estatal dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las consideraciones y argumentos expuestos, se aprueban los Lineamientos y Reglas Básicas para la celebración de Debates Públicos Virtuales y Presenciales entre las Candidaturas a cargos de elección popular, “Diputaciones Locales y Presidencias Municipales”, propuestos por la Comisión Temporal de Debates, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, mismo que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. Los Lineamientos y Reglas Básicas para la celebración de Debates Públicos Virtuales y Presenciales entre las Candidaturas a cargos de elección popular, “Diputaciones Locales y Presidencias Municipales”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, por parte de este Consejo Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/018

TERCERO. Hágase del conocimiento de los órganos distritales del Instituto, el contenido del presente acuerdo y de los Lineamientos aprobados, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, asimismo dé seguimiento de su aplicación.

CUARTO. Se instruye a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, para efectos que difunda los Lineamientos aprobados.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**